

Al orden:
Subsidio

y Ma. R. con unata en el mismo boletín, por lo que S. M. se ha dignado mandar que debe primar el peso de mil ochocientos cuarenta y nueve, se comprendan en la matrícula de Subsidio industrial y de Comercio, en la cuarta y quinta clase de la tarifa num. primera, a los especuladores que sin ser comerciantes de profesión compran y venden granos, aceites, vinos, sedas, y demás frutos de la tierra, pero con la distinción siguiente = Cuarta clase: Especuladores que sin ser comerciantes de profesión compran y venden granos, aceites, vino y sedas, y los vendedores de vinos = Quinta clase: Especuladores que sin ser comerciantes de profesión compran y venden cualesquiera frutos de la tierra de los no expresados con igual denominación en la clase Cuarta = Y el Ayuntamiento acorda: Que dar enterado, que se transcriba al Excmo. Sr. D. su referencia y se tenga presente para su cumplimiento por quien correspondiere

Sobre Contrib.
a la C.ª P.ª
de Fogar.

Y el Ayuntamiento en conformidad a lo acordado en Cabildo de treinta del mes próximo pasado y hallándose presente D. Gregorio Delgado Moya apoderado de la Sr. D.ª María Isabel de Molina viuda P.ª de Fogar, teniendo a la vista el diligenciado instruido por este excmo. Sr. D. que se cobren a dicha Sr. su contribución

